



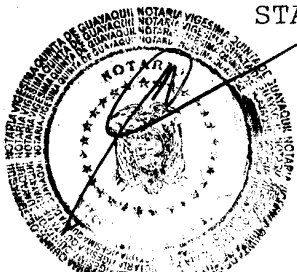
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS
TRANSHORET S.A. QUE CONFORMAN LOS
SEÑORES, BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER,
BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO,
CASTRO VICTORES YODER PAOLO, CEDEÑO
MERO VICENTE MANUEL, CEDEÑO PISCO
JAIRO ANTONIO, CHILAN VILLACRESES
TITO JAVIER, CHIQUITO FIGUEROA JUAN
ANTONIO, CHIQUITO FIGUEROA LUIS FEIPE,
CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL, FIGUEROA
GONZALEZ JULIO CESAR, FIENCO QUIJIJE
JOHN RAUL, FLORES RAMOS SATURDINO
EPIFANIO, GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO
NICOLAS, LUCAS FLORES WALTHER
CRISTOBAL, LUCAS GONZALEZ JAIME
ROBERTO, MENEDEZ MEZA MARIA PAMELA,
MERO MENOSCAL JOHN STALIN, POSLIGUA
VELEZ WILDER RAFAEL, PARRALES LUCAS
JEFFERSON ANDRES, PARRALES ROSALES
ANGEL ANDRES, PINCAY QUIJIJE ELVIS
GERARDO, QUIJIJE FIGUEROA PEDRO
GILBERTO, QUIJIJE MERO JOSE LUIS,
QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL,
RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER,
RODRIGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO,
RODRIGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, SALCEDO
PONCE ALBA CONSUELO, SALCEDO PONCE
GALO BOLIVAR, SANTANA CASTILLO HUBER
ENRIQUE, SANTANA MERO CARLOS JULIO,
SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX, TIGUA
GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS, TIGUA
ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, VILEZ



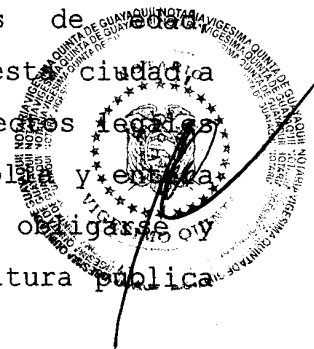
CEDENO FRANKLIN IGNACIO, ZAMBRANO
FIGUEROA ORLIN HAMINTON.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de Septiembre del dos mil once, ante mi **DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO TITULAR VIGESIMO CUARTO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER**, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, **BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO**, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, **CASTRO VICTORES YODER PAOLO**, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, **CEDENO MERO VICENTE MANUEL**, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, **CEDENO PISCO JAIRÓ ANTONIO**, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, **CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER**, declara ser, ecuatoriano, soltero, albañil, **CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO**, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, **CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE**, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, **CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL**, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, **FIGUEROA GONZALEZ JULIO CESAR**, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, **FIENCO QUIJIJE JOHN RAUL**, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, **FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO**, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, **GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS**, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, **LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL**, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, **LUCAS GONZALEZ JAIME ROBERTO**, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, **MENENDEZ MEZA MARIA PAMELA**, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, **MERO MENOSCAL JOHN STALIN**, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador,



POSLIGUA VELEZ WILDER ' RAFAEL, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PARRALES ROSALES ANGEL ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, PINCAY QUIJIJE ELVIS GERARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, empl. Particular, QUIJIJE MERO JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado particular, RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, RODRIGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO, declara ser, ecuatoriana, casada, licenciada en educacion, SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, casado, vendedor, SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANTANA MERO CARLOS JULIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, TIGUA GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse, o contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura publica



el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebremos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.**, BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, CASTRO VICTORES YODER PAOLO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, albañil, CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, FIGUEROA GONZALEZ JULIO CESAR, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FIENCO QUIJIJE JOHN RAUL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, LUCAS GONZALEZ JAIME ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, MENENDEZ MEZA MARIA PAMELA, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MERO MENOSCAL JOHN WALIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, POSLIGUA VELEZ WILDER RAFAEL, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES, declara



ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PARRALES ROSALES ANGEL ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, PINCAY QUIJIJE ELVIS GERARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, empl. Particular, QUIJIJE MERO JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado particular, RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, RODRIGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO, declara ser, ecuatoriana, casada, licenciada en educacion, SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, casado, vendedor, SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANTANA MERO CARLOS JULIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, TIGUA GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPANIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.**, **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPANIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A., CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A., ARTICULO**



PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, Con el nombre COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A. se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.**, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El

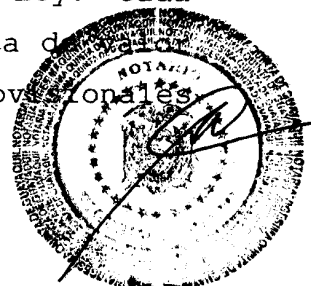
plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de UN

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** En

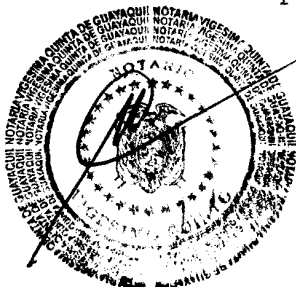
caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a

los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales



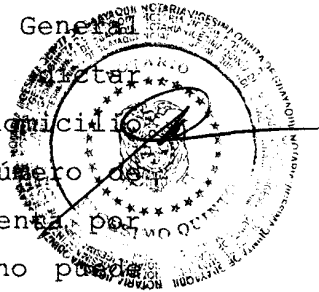
que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier



tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda adoptar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiese



reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que

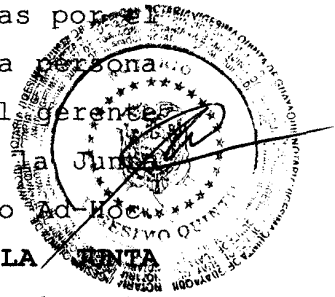


sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario.

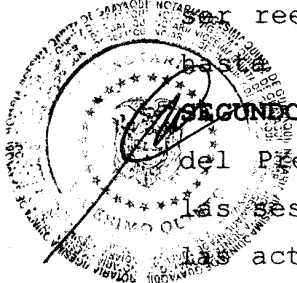
ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este



Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**

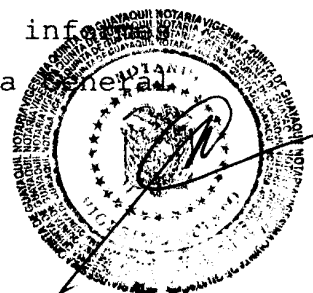
El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas

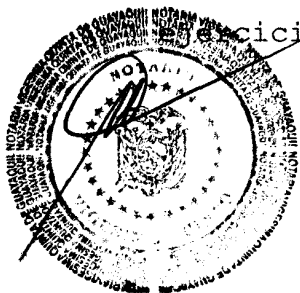


las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

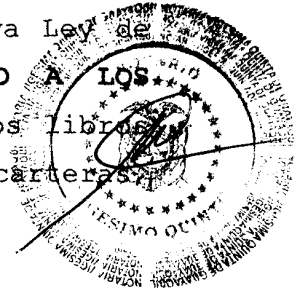
ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General



las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para



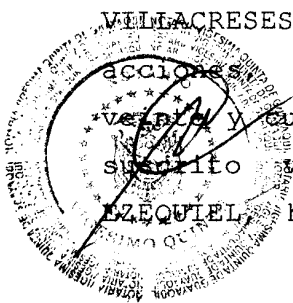
ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, Carteras,



documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CASTRO VICTORES YODER PAOLO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA



GONZALEZ JULIO CESAR, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIENCO QUIJIJE JOHN RAUL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS GONZALEZ JAIME ROBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MENEDEZ MEZA MARIA PAMELA, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO MENOSCAL JOHN STALIN, ha suscrito veinte y cuatro acciones, POSLIGUA VELEZ WILDER RAFAEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PARRALES ROSALES ANGEL ANDRES, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PINCAY QUIJIJE ELVIS GERARDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE MERO JOSE LUIS, ha suscrito ciento sesenta acciones, QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, RODRIGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, RODRIGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANTANA MERO CARLOS JULIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TIGUA GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON, ha suscrito veinte y cuatro acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del

valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor PARRALES ROSALES ANGEL como Gerente General al señor QUIJIJE MERO JOSE **UNIDAD** señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. **Firmado** Illegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342284
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIJIJE MERO JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2011 2:16:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

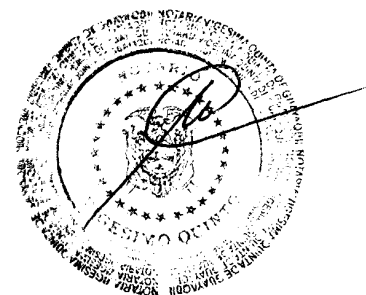
**COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Agosto del 2011

Mediante comprobante No. 117955304, el (la) Sr. (a) (ta): BARCIA LUCAS JOHNNY JAVIER
Con Cédula de Identidad: 1311840027 consignó en este Banco la cantidad de: 250.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPañía DE
TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	BARCIA LUCAS JOHNNY JAVIER	1311840027	\$ 6.00	usd
2	BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO	1307861276	\$ 6.00	usd
3	CASTRO VICTORES YODER PAOLO	1313074724	\$ 6.00	usd
4	CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL	1309124525	\$ 6.00	usd
5	CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO	0925732604	\$ 6.00	usd
6	CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER	1312674383	\$ 6.00	usd
7	CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO	1309402558	\$ 6.00	usd
8	CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE	1314253418	\$ 6.00	usd
9	CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL	1309067187	\$ 6.00	usd
10	FIENCO QUIJIJE JOHN RAUL	1311949117	\$ 6.00	usd
11	FIGUEROA GONZALEZ JULIO CESAR	1313446955	\$ 6.00	usd
12	FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO	1304124405	\$ 6.00	usd
13	GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS	1311495392	\$ 6.00	usd
14	LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL	0919843789	\$ 6.00	usd
15	LUCAS GONZALEZ JAIME ROBERTO	1304130667	\$ 6.00	usd
16	MENENDEZ MEZA MARIA PAMELA	1311403099	\$ 6.00	usd
17	MERO MENOSCAL JOHN STALIN	1311843765	\$ 6.00	usd
18	PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES	2400007817	\$ 6.00	usd
19	PARRALES ROSALES ANGEL ANDRES	1305198549	\$ 6.00	usd
20	PINCAI QUIJIJE ELVIS GERARDO	1311250425	\$ 6.00	usd
21	POSIGUA VELEZ WILDER RAFAEL	1308021128	\$ 6.00	usd
22	QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO	0913640074	\$ 6.00	usd
23	QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL	1314673342	\$ 6.00	usd
24	QUIJIJE MERO JOSE LUIS	1310335771	\$ 40.00	usd
25	RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER	1312146770	\$ 6.00	usd
26	RODRIGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO	1312208471	\$ 6.00	usd
27	RODRIGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO	1312352568	\$ 6.00	usd
28	SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR	1307400224	\$ 6.00	usd
29	SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO	1305698845	\$ 6.00	usd
30	SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE	1313611418	\$ 6.00	usd
31	SANTANA MERO CARLOS JULIO	1311403917	\$ 6.00	usd
32	SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX	1311401739	\$ 6.00	usd
33	TIGUA GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS	1313277376	\$ 6.00	usd
34	TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL	1310175144	\$ 6.00	usd
35	VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO	1305328294	\$ 6.00	usd
36	ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON	1309402723	\$ 6.00	usd

TOTAL

\$ 250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Nury A. Hidalgo

Ejecutiva de Negocios

Agencia C/ El Dorado

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 016 -CJ-013-2011-ANT

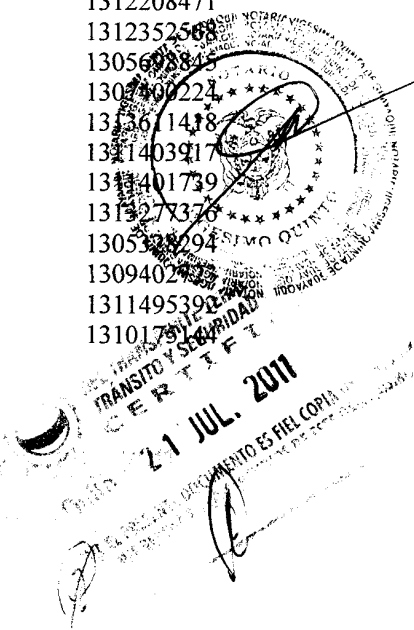
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.**" con domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TREINTA Y SEIS (36) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER	1311840027
2	BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO	1307861276
3	CASTRO VICTORES YODER PAOLO	1313074724
4	CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL	1309124525
5	CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO	0925732604
6	CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER	1312674383
7	CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO	1309402558
8	CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE	1314253418
9	CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL	1309067187
10	FIENCO QUIIJE JOHN RAUL	1311949117
11	FIGUEROA GONZÁLEZ JULIO CESAR	1313446955
12	FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO	1304124405
13	LUCAS FLORES WALTER CRISTOBAL	0919843789
14	LUCAS GONZÁLEZ JAIME ROBERTO	1304130667
15	MENÉNDEZ MEZA MARÍA PAMELA	1311403099
16	MERO MENOSCAL JOHN STALIN	1311843765
17	PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRÉS	2400007817
18	PARRALES ROSALES ÁNGEL ANDRÉS	1305198549
19	PINCAY QUIIJE ELVIS GERARDO	1311250425
20	POSLIGUA VÉLEZ WILDER RAFAEL	1308021128
21	QUIIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO	0913640074
22	QUIIJE MERO JOSÉ LUIS	1310335771
23	QUIIJE QUIIJE CRISANTO MICHAEL	1314673342
24	RIVERA GONZÁLEZ MEDARDO JAVIER	1312146770
25	RODRÍGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO	1312208471
26	RODRÍGUEZ QUIROZ RUBÉN DARÍO	1312352568
27	SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO	1305608815
28	SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR	1307400224
29	SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE	1313611418
30	SANTANA MERO CARLOS JULIO	1311403917
31	SANTANA QUIIJE NELSON FELIX	1311401739
32	TIGUA GUTIÉRREZ JEFFERSON LEÓNIDAS	1313273376
33	VÉLEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO	1305328094
34	ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON	1309402423
35	GONZÁLEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLÁS	1311495392
36	TÓMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL	1310178150

RESOLUCION No. 016-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A."



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A."** a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1321-DJ-ANT-2011, de fecha 15 de Julio del 2011, e Informe No 1078-DT-OR-2011-ANT de fecha 05 de Abril del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 016-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A."

21 JUL. 2011
SE EL PRESIDENTE DIRECTOR
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

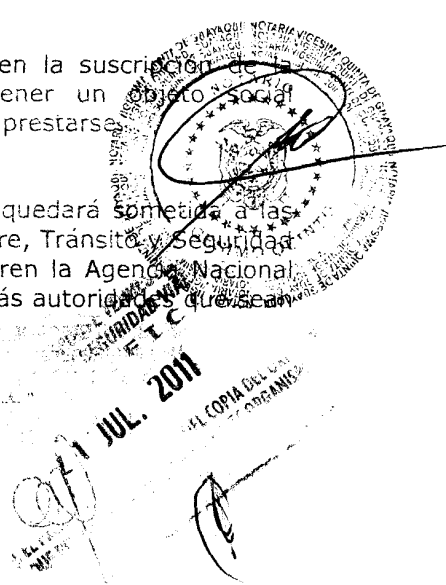
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A.**" domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

RESOLUCION No. 016-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRICIMOTOS TRANSHORET S.A."



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

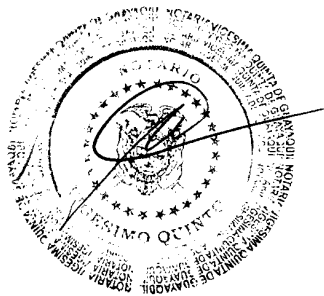
BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER
C.C... : .1311840027

BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO
C.C.: 1307861276

CASTRO-VICTORES YODER PAOLO
C.C.: 1313074724

CEDENO MERO VICENTE MANUEL
C.C.: 1309124525

CEDENO PISCO JAIRO ANTONIO
C.C.: 0925732604



CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER
C.C.: 1312674383

Juan Chiquito
CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO
C.C.: 1309402558

Felipe Figueroa
CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE
C.C.: 1314253418

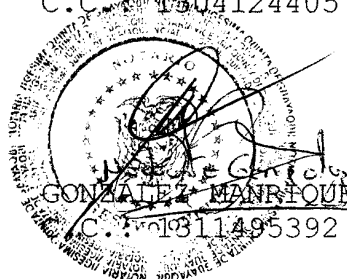
Jorge Ezequiel Mora
CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL
C.C.: 1309067187

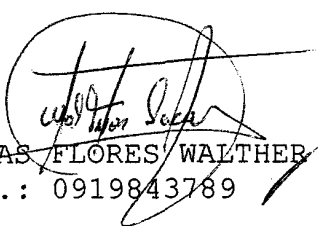
John Raúl Quijiye
FIENCO QUIJIJE JOHN RAÚL
C.C.: 1311949117

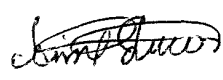
Julio Cesar Figueroa Gonzalez
FIGUEROA GONZÁLEZ JULIO CESAR
C.C.: 1313446955

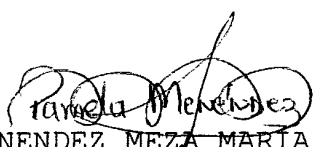
Saturdino Ramos
FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO
C.C.: 1304124405

Norberto Nicolás Gonzalez Manrique
GONZÁLEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLÁS
C.C.: 1311495392

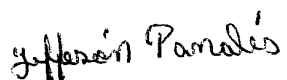



LUCAS FLORES WALTHER CRISTÓBAL
C.C.: 0919843789

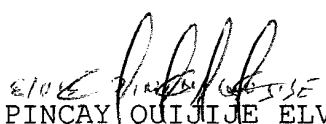

LUCAS GONZÁLEZ JAIME ROBERTO
C.C.: 1304130667

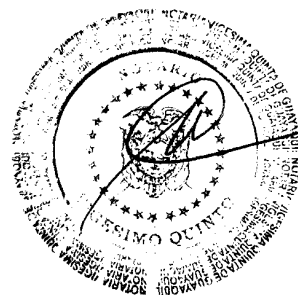

MENENDEZ MEZA MARÍA PAMELA
C.C.: 1311403099

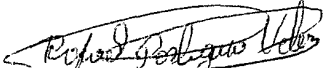

MERO MENOSCAL JOHN STALIN
C.C.: 1311843765


PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRÉS
C.C.: 2400007817

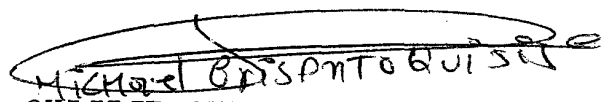

PARRALES ROSALES ÁNGEL ANDRÉS
C.C.: 1305198549

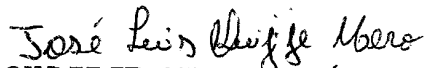

PINCAY QUIJIJE ELVIS GERARDO
C.C.: 1311250425

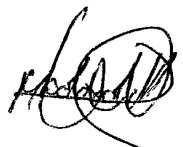



POSLIGUA VELEZ WILDER RAFAEL
C.C.: 1308021128


QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO
C.C.: 0913640074


QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL
C.C.: 1314673342


QUIJIJE MERO JOSÉ LUIS
C.C.: 1310335771


RIVERA GONZÁLEZ MEDARDO JAVIER
C.C.: 1312146770


RODRÍGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO
C.C.: 1312208471


RODRÍGUEZ QUIROZ RUBÉN DARÍO
C.C.: 1312352568



SALCEDO PONCE GALO BOLÍVAR
C.C.: 1307400224



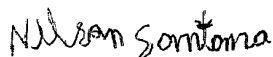
SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO
C.C.: 1305698845



SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE
C.C.: 1313611418



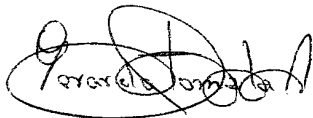
SANTANA MERO CARLOS JULIO
C.C.: 1311403917



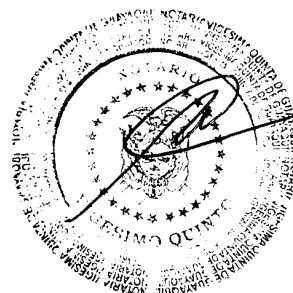
SANTANA QUIJIJE NELSON FÉLIX
C.C.: 1311401739



TIGUA GUTIÉRREZ JEFFERSON LEÓNIDAS
C.C.: 1313277376



TÓMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL
C.C.: 1310175144

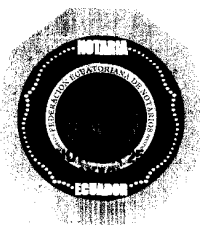


Franklin Cedeño

VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO
C.C.: 1305328294

Purpura

ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON
C.C.: 1309402723



[Signature]

Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 3^o testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en

Guayaquil a los 3 OCT 2011



NOTARIA XXV

Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA

RA-



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A. QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER, BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO, CASTRO VICTORES YODER PAOLO, CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL, CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO, CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER, CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO, CHIQUITO FIGUEROA LUIS FEIPE, CHOEZ MORA JORGE EZEQUIEL, FIGUEROA GONZALEZ JULIO CESAR, FIENCO QUIJIJE JOHN RAUL, FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO, GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS, LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL, LUCAS GONZALEZ JAIME ROBERTO, MENENDEZ MEZA MARIA PAMELA, MERO MENOSCAL JOHN STALIN, POSLIGUA VELEZ WILDER RAFAEL, PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES, PARRALES ROSALES ANGEL ANDRES, PINCAY QUIJIJE ELVIS GERARDO, QUIJIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO, QUIJIJE MERO JOSE LUIS, QUIJIJE QUIJIJE CRISANTO MICHAEL, RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER, RODRÍGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO, RODRÍGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO, SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR, SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE, SANTANA MERO CARLOS JULIO, SANTANA QUIJIJE NELSON FELIX, TIGUA GUTIERREZ JEFFERSON LEONIDAS, TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, VELEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO, ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC. DIC. P.11. 0000656, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR FRANCISCO XAVIER ICAZA GARCES NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DE GUAYAQUIL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXV



Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.- CERTIFICA: Que la presente Escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A., QUE CONFORMAN LOS SEÑORES: BARCIA LUCAS JOHNY JAVIER , BARREIRO SOLEDISPA MANUEL EDUARDO, CASTRO VICTORES YODER PAOLO, CEDEÑO MERO VICENTE MANUEL, CEDEÑO PISCO JAIRO ANTONIO, CHILAN VILLACRESES TITO JAVIER, CHIQUITO FIGUEROA JUAN ANTONIO, CHIQUITO FIGUEROA LUIS FELIPE ,CHOÉZ MORA JORGE EZEQUIEL, FIGUEROA GONZÁLEZ JULIO CESAR, FIENCO QUIIJE JOHN RAÚL, FLORES RAMOS SATURDINO EPIFANIO, GONZÁLEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS, LUCAS FLORES WALTHER CRISTOBAL, LUCAS GONZÁLEZ JAIME ROBERTO, MENÉNDEZ MEZA MARIA PAMELA , MERO MENOSCAL JOHN STALIN, POSLIGUA VÉLEZ WILDER RAFAEL, PARRALES LUCAS JEFFERSON ANDRES, PARRALES ROSALES ÁNGEL ANDRES, PINCAY QUIIJE ELVIS GERARDO, QUIIJE FIGUEROA PEDRO GILBERTO, QUIIJE MERO JOSÉ LUIS, QUIIJE QUIIJE CRISANTO MICHAEL, RIVERA GONZALEZ MEDARDO JAVIER, RODRÍGUEZ BORBOR NELSON ARMANDO, RODRÍGUEZ QUIROZ RUBEN DARIO, SALCEDO PONCE ALBA CONSUELO, SALCEDO PONCE GALO BOLIVAR, SANTANA CASTILLO HUBER ENRIQUE, SANTANA MERO CARLOS JULIO, SANTANA QUIIJE NELSON FELIX, TIGUA GUTIÉRREZ JEFFERSON LEÓNIDAS, TOMALA ANCHUNDIA GERARDO GABRIEL, VÉLEZ CEDEÑO FRANKLIN IGNACIO Y ZAMBRANO FIGUEROA ORLIN HAMINTON, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.11.0000656, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, celebrada el 30 de Septiembre del año 2011, ante el Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces, Notario Público Titular Vigésimo Cuarto de Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 45 del Registro Mercantil y Anotada al folio 239 con el número 576 del Repertorio General tomo número 5. Puerto López, Diciembre 02 del 2011.

LA REGISTRADORA

Gledys Sánchez de Guerra
BOGADA

